

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Mártes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p 3 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5424

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1889.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 17 de Octubre.)

Núm. 2173

Gobierno Civil.

Carreteras.—Expropiación.—Habiéndose hecho efectivo por el Pagador de carreteras de esta provincia el libramiento destinado al pago de las fincas expropiadas para la construcción de las obras del Trozo 1.º de la carretera de tercer orden de Ibiza a San José pertenecientes al término municipal de San José, he señalado el día 22 del actual para proceder al pago de las fincas mencionadas, cuyo acto tendrá lugar a las diez de la mañana del día expresado ante el Sr. Alcalde de dicha villa.

Lo que hace público para conocimiento de los propietarios interesados en cumplimiento del artículo 61 del Reglamento de 13 de Junio de 1879.

Palma 14 Octubre de 1901.

El Gobernador interino,
José L. Arboleya.

Núm. 2174

Minas.—Por cuanto D. Pablo Ruiz y Verd ha presentado una solicitud de Registro de setenta y dos pertenencias de mineral de cobre con el título de «La Bilibaina» sitas en el paraje nombrado Loncell del término municipal de Mercadal haciendo la siguiente designación:

Punto de partida, la unión del camino de San Juan de Carbonell con pared medianera del predio Loncell, en el encinar de dicho predio. A partir de él se medirán unas a continuación de otras, las distancias siguientes: en dirección al N. 500 metros, al O. 1300, al S. 400, al E. 900, al S. 500, al E. 400 y al N. 400.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de sesenta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 17 de Octubre de 1901.

El Gobernador interino,
José L. Arboleya.

Núm. 2175

Minas.—Por cuanto D. Pablo Ruiz y Verd ha presentado una solicitud de Registro de cien pertenencias de mineral de hierro con el título de «Leopoldo» sitas en el paraje nombrado Son Morera del término municipal de Ferrerías haciendo la siguiente designación:

Punto de partida, el ángulo S. O. de las casas de dicho predio. A partir de él se

medirán unas a continuación de otras, las distancias siguientes: al N. 200 metros, al E. 1000, al S. 1000, al O. 1000 y al N. 800.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de sesenta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 17 de Octubre de 1901.

El Gobernador interino,
José L. Arboleya.

Núm. 2176

Minas.—Por cuanto D. Pablo Ruiz y Verd ha presentado una solicitud de Registro de noventa y seis pertenencias de mineral de hierro con el título de «Descuidada» sitas en el paraje nombrado Binimoti del término municipal de Ferrerías haciendo la siguiente designación:

Punto de partida, la barrera de entrada a las casas de dicho predio, situada en la carretera vieja de Mahón a Ciudadela. A partir de él se medirán unas a continuación de otras, las distancias siguientes: al N. 500 metros, al E. 1200, al S. 800, al O. 1200 y al N. 300.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de sesenta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 17 de Octubre de 1901.

El Gobernador interino,
José L. Arboleya.

Núm. 2177

Minas.—Por cuanto D. Pablo Ruiz y Verd ha presentado una solicitud de Registro de ciento cinco pertenencias de mineral de hierro con el título de «Paquita» sitas en el paraje nombrado Son Morera del término municipal de Ferrerías haciendo la siguiente designación:

Punto de partida, el ángulo S. O. de las casas de dicho predio. A partir de él se medirán unas a continuación de otras, las distancias siguientes: Al N. 1800 metros, al O. 700, al S. 1500 y al E. 700.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de sesenta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 17 de Octubre de 1901.

El Gobernador interino,
José L. Arboleya.

Núm. 2178

Minas.—Por cuanto D. Pablo Ruiz y Verd ha presentado una solicitud de Registro de setecientos cincuenta pertenencias de mineral de cobre con el título de «San Antonio» sitas en el paraje nombrado Binillubet de los términos municipales de Alayor y Mercadal haciendo la siguiente designación:

Punto de partida, la estaca mas al S. O. de la mina San Juan. A partir de él se medirán unas a continuación de otras las distancias siguientes: Al N. 5000 metros, al E. 1500, al S. 5000 y al O. 1500.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de sesenta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 17 de Octubre de 1901.

El Gobernador interino,
José L. Arboleya.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1899;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar en el turno 4.º para la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Palma, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Luis Rodríguez, a D. Cristóbal Cerquella y Escalante, excedente de la carrera judicial de Ultramar, que tiene reconocida la expresada categoría.

Dado en Palacio a catorce de Octubre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julián Garcia San Miguel

De conformidad con lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 3.º a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Palma, vacante por traslación de D. Francisco Iribarne, a Don Rosendo Martín Pérez, que sirve igual cargo en la de Castellón, y ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio a catorce de Octubre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julián Garcia San Miguel.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Sanidad

Según noticias comunicadas a esta Dirección, el día 26 del mes de Septiembre pasado ocurrió un caso de peste bubónica en Port-Said.

Lo que se hace público para conocimiento de los Directores de las estaciones sani-

tarias y de las casas consignatarias cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 14 de Octubre de 1901.—El Director general, A. Pulido.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta 15 de Octubre.)

Circular sobre la peste

La existencia de casos de peste bubónica en Oporto, Marsella, Nápoles y Glasgow, aparte los que frecuentemente se denuncian en el extremo oriental de Europa, y las medidas extraordinarias que esta enfermedad exige para evitar que nos invada y arraigue en nuestras poblaciones, y acerca de las cuales consultan frecuentemente a la Dirección de Sanidad las Autoridades sanitarias, reclaman algunas disposiciones y consejos que esta Dirección cree conveniente formular, aprovechando la calma y serenidad que produce la eficacia con que en todas partes donde se ha presentado hasta ahora la enfermedad, se la ha podido combatir y detener, evitando su difusión.

Lo primero que interesa advertir con vivo encarecimiento a la sociedad y a las Autoridades, es que el hecho de que esta enfermedad aparezca y dure algún tiempo en varios puntos, sin que se difunda y cause los estragos que les son peculiares, no debe inducir a que se la mire con menosprecio, y se descuiden las prácticas recomendadas por la Ciencia para evitar su propagación.

Sea porque no se presente con la fuerte virulencia y el poder expansivo que suele demostrar, sea porque la higiene que hoy tienen las poblaciones, aun las más descuidadas, y las rigurosas medidas sanitarias que en seguida adoptan las Autoridades contra ella la sofocan, es lo cierto que su aparición en Europa, recibida con general espanto al principio, va siendo ya apreciada con peligrosa confianza; mas, aparte de que la terrible y sostenida mortalidad que causa hoy en la India denuncia que no ha perdido sus caracteres, y que es la misma que asoló a Europa en la Edad Media y primeros siglos de la Moderna, la más rudimentaria prudencia y el conocimiento de las aparentes veleidades y misteriosos cambios de esta plaga obligan a dar siempre el grito de alarma, y a no perderla de vista ni un momento, acumulando hasta con exceso enantos medios de extinción sean posibles allí donde se presente, para que las naciones estén en absoluto libres de su germen, considerándola, cuando más benigna se la juzgue, como esos incendios que se extinguen fácilmente cuando aparecen, ó se puede sorprender pronto su origen, pero que son asoladores é indomables cuando toman cuerpo y abrasan ya por varios puntos.

Sería una temeridad confiar solamente la salvaguardia del país a nuestra Sanidad exterior, pues con tenerla mejor atendida, Francia, Inglaterra, Italia no han podido impedir que la enfermedad se presente en su territorio; y por esta enseñanza, al mismo tiempo que conviene estimular el ce-

lo y la severidad de nuestras Autoridades sanitarias en los puertos, para que con los medios de que disponen, y con la rigurosa vigilancia que debe suplir las deficiencias de nuestros escasos recursos, impidan la importación del contagio, conviene asimismo advertir á las Autoridades civiles para que organicen y aperciban los servicios médicos de manera que se descubra y sofoque en seguida cualquier caso que se presentare en punto alguno de la Nación.

La aparición de los casos de peste siempre en los puertos: Oporto, Marsella, Glasgow, Nápoles, denuncia bien claramente que el peligro mayor amenaza por la vía marítima, que son los barcos los que más la importan, y, por consecuencia, que debe ser aquí donde más se extremen la vigilancia y las precauciones. Dispuestos nuestros servicios de Sanidad marítima, por imperiosas é ineludibles exigencias de los presupuestos del Estado, más para las sobrias necesidades de la salud que para las costosas exigencias de la amenaza y de la lucha, es necesario conocer que no están dotados de todos aquellos elementos que las estaciones sanitarias perfectamente montadas exigen; pero aun confiando en que el entusiasmo y pericia del personal podrán suplir en parte esta escasez, se promete la Dirección mejorar el mal estado de cosas con ayuda de las Cortes, para lo cual ordena á los Directores de las estaciones sanitarias de primera clase que en un plazo que no exceda de diez días, á partir de la inserción de esta circular en la *Gaceta*, remitan á la Dirección general una información detallada de sus más indispensables necesidades en personal y material, para acudir con la economía mayor posible, al necesario servicio de las exigencias de una sanidad que la experiencia y la previsión demuestran á de ser más indispensable de aquí en adelante; es decir, que la Dirección desea tener estudiada una organización de servicios para estados de fisiológica salud y para los de amenaza inminente de importación, ésta para cuando haya focos de enfermedades exóticas en naciones europeas, á fin de aplicarlos según las exigencias de salud pública y de los recursos disponibles.

El Reglamento de Sanidad exterior de 27 de Octubre de 1899 expone claramente en su cap. XI la clasificación que tienen los barcos bajo su aspecto sanitario y las medidas á que deben ser sometidos en los puertos, conforme el grupo á que correspondan. Esta es la ley española, de acuerdo con los compromisos internacionales del país, y á ella hay que someterse necesariamente.

Los Directores de Sanidad de los puertos españoles tienen aquí previstas todas las circunstancias, y no necesitan aclaraciones especiales, ni hacer consultas á la llegada de cada barco, como á las veces sucede.

Pero con ocasión de la enfermedad que nos amenaza, y por lo que interesa al mayor acierto posible en la prácticas de profilaxia, la Dirección general de Sanidad cree conveniente fijar la atención de las Autoridades sanitarias de los puertos en que la opinión de hombres de ciencias distinguidos, las investigaciones de los laboratorios y la experiencia en los puntos donde la peste se desarrolla, inducen á considerar como agentes de difusión algunos animales, especialmente las ratas, que, ya inficionando el suelo, ya inoculando el germen con sus picaduras, como las pulgas y los mosquitos, transportan los gérmenes vivos del mal de unos en otros lugares y de unas en otras personas. Esta observación, que actualmente corre como muy exacta, ha hecho que se procure por todos los medios posibles, y cuando se trate de barcos sospechosos, impedir que por contactos, pasarelas ó amarres á muelles, gabarras y otros barcos, pasen las ratas, probablemente infectadas, á lugares y barcos sanos, y á que se procure la destrucción de estos animales en los barcos con bombas de anhídrido sulfuroso ú otros medios de los que la higiene aconseja. Cuando los barcos sospechosos ó sucios hayan de tener amarras por las que pudiera correrse animales enfermos, se deben disponer éstas con abrasaderas punzantes, ú otros medios que impidan en absoluto su paso.

A los Gobernadores y Alcaldes, singularmente de las provincias marítimas don-

de los peligros son mayores, interesa en alto grado saber que si no tienen seguridad los pueblos para evitar la importación, pueden y deben temerla muy grande para evitar la difusión, cuando, cumpliendo con celo sus deberes sanitarios, se denuncian al punto los primeros casos, y acuden con energía á su aislamiento y á su desinfección. Aquí es donde cabe realizar con verdadera eficacia de la obra seria la higiene pública.

Por esto es rigurosamente necesario que los Gobernadores y los Alcaldes adviertan á los Médicos, así oficiales como libres, así de hospitales como de práctica particular, que están severamente obligados á comunicarles inmediatamente la existencia del caso que, por la clase de síntomas de infección que presente, pueda inducirles á sospechar una enfermedad de peste bubónica; y que todo tiempo perdido en esta declaración puede causar gravísimas consecuencias para la salud pública, y asimismo gravísima responsabilidad para el Profesor ó Profesores que desconocieron la enfermedad, ó la ocultaron de intento.

Cualquier conoimiento que las Autoridades tengan sobre casos sospechosos se comunicará inmediatamente á esta Dirección para que pueda proveer á las necesidades de la comprobación clínica, y á las de sofocar la enfermedad en su individual y limitada aparición.

Todo esto debe hacerse sin alarmas de ningún género, sin alterar la vida normal y productiva de las poblaciones y de los barrios, concentrando las disposiciones higiénicas en lo que se estime indispensable y confiando en que la experiencia demuestra que cuando se procede con diligencia y acierto, el éxito es seguro, y solamente cuando se abandona la enfermedad y se la deja correr de uno á otro lugar, y de uno á otro barrio, es cuando se hace mortífera y resistente á las prácticas de Sanidad.

Las campañas de destrucción contra las ratas, que en todas partes se acometen, servirán para restar este peligroso agente de difusión, y por ello conviene que las Autoridades y los particulares la emprendan y continúen como un medio importante de sanear las poblaciones.

Los Sres. Gobernadores publicarán esta circular en los «Boletines oficiales.»

Madrid 14 de Octubre de 1901.—El Director general, Angel Pulido.—Sres. Gobernadores civiles, Alcaldes y Directores de Sanidad de ...

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

En atención á las consideraciones expuestas por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministro;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El día 15 del mes de Noviembre proximo quedarán retiradas de la circulación las obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas que dejaron de presentarse á la conversión por Deuda amortizable al 5 por 100, emitida con arreglo á la ley de 2 de Agosto de 1899 y Real decreto de 19 de Mayo de 1900.

Art. 2.º Los tenedores de las expresadas obligaciones sobre la renta de Aduanas podrán presentar dichos valores para su cobro por su valor nominal desde dicho día 15 de Noviembre próximo.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Angel Urzáiz.

(Gaceta 16 de Octubre.)

SECCION OFICIAL

Núm. 2179

VIVERO PROVINCIAL DE VIDES AMERICANAS

Existiendo en el Vivero provincial de vides americanas 65.000 barbados en disposición de ser trasplantados, de las dis-

tintas variedades que se detallan en la relación que á continuación se inserta, con expresión de los precios que fueron señalados á cada variedad, los agricultores que deseen adquirirlos para la reconstitución de sus viñedos podrán presentar sus pedidos en la Secretaría de la Exema. Diputación desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio.

Palma 18 de Octubre de 1901.—El Secretario, Silvano Font.

Relación que se cita	Precio p 8 Pesetas
Rupestris de Lot.	2'00
Aramont Rupestris Ganzin.	2'00
Gamay Couderd.	2'00
Borrisquon Rupestris	2'50
Rupestris Ganzin.	2'00
Idem Centro	2'00
Idem hoja de hiedra.	2'00
Riparia Gloria de Montpellier.	2'00
Idem Tormentosa.	2'00
Salonis gigantes	2'00
Berlandieris.	25'00

Núm. 2180

D. Eusebio Equilaz y Castillejo, Tesorero de Hacienda, de esta provincia.

Hago saber: Que por la Intervención de Hacienda de esta provincia me ha sido remitida una certificación acreditativa de que el contribuyente por industrial D. Vicente Cortés Picó vecino de esta Ciudad calle de siete Esquinas 6, se halla en descubierto de la cantidad de 88 pesetas importe de una multa que le fué impuesta por ejercer la industria de vendedor de velas sin estar matriculado, en virtud de expediente de ocultación y en su virtud he decretado la siguiente

Providencia: Por cuanto el contribuyente comprendido en la precedente certificación no ha hecho efectivo dentro del plazo legal, el importe de la multa que le fué impuesta en expediente de ocultación queda incurso en el primer grado de apremio, ó sea el 5 por 100 de recargo sobre dicho importe, pudiendo satisfacer la indicada multa y el mencionado recargo durante el termino que marca el artículo 52 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» de esta provincia para conocimiento del referido contribuyente.

Palma 18 de Octubre 1901.—Eusebio Equilaz.

Núm. 2181

DEPOSITARIA DEL AYUNTAMIENTO DE PALMA

Año económico 1901

Movimiento de Caja durante el mes de Septiembre último

Debe

Existencia que resultó el mes anterior, 49557'56 pesetas.

Recibido de D.ª Francisca Marcus por una sepultura, 200 id.

Id. de D. Gabriel Perez por derechos municipales del Cementerio, 179'50 id.

Id. de D. José Canet por la mensualidad de consumos, 49.000 id.

Id. de D. José Cortés por id. id. de la Plaza Mayor, 7.711 id.

Id. de D. Rafael Salvá por multas 59'52 idem.

Id. de la Tesorería de Hacienda por recargos municipales, 24.675'60 id.

Id. de D. Pedro Payeras por una sepultura, 200 id.

Id. de D. Miguel Valls por mayor superficie del solar para construir una sepultura, 32'70.

Id. de D. Matias Estarás por id. id. 53'30

Id. del Depositario por descuentos á los individuos de la Guardia municipal y Peones Camineros, 52'91 id.

Suma total de ingresos, 131.722'09 id.

Haber

Pagado á D.ª Maria Pomar por materiales suministrados á este Ayuntamiento, 2395'75 id.

Id. á la Tesorería de Hacienda por reintegro de Contribuciones, 66'19 id.

Id. á D.ª Maria Antonia de Jesus Masip por gastos de la fiesta de la Bt.ª Catalina Tomas, 276'60 id.

Id. á D.ª Margarita Pol por papel timbrado y demas, 92'69 id.

Id. á D. Antonio Martí por zinc para los tinglados Plaza Mayor, 1.065'34 id.

Id. á Damian y José Bauzá por efectos para los Caballos, 394'10 id.

Id. á D. Pedro Borrás por petroleo, 2.090'76 id.

Id. á D. Onofre Garau por riego de las calles y demas, 1.176'81 id.

Id. á D. Jaime Escalas por aceite para la Guardia nocturna, 80'40 id.

Id. á D. Juan Otero por gastos de alumbrado del Deposito municipal, 34'95 id.

Id. á D. Simon Salom por cera para la procesión del Corpus, 68'50 id.

Id. á D. José Tova por impresos y demas, 655'76 id.

Id. á D. Rafael Borrás por materiales y jornales operarios municipales, 3710'82 idem.

Id. á D. Juan Garau por piedra caliza, 145'07 id.

Id. á D.ª Josefa Serra por cristales y demas, 54'42.

Id. á D. Luis Serra por suscripción al Diccionario de Sesiones del Congreso y Senado, 28 id.

Id. á D. Juan Dauk por plantas para los jardines, 60 id.

Id. á D. Julian Luis por alquiler de carruajes, 150'50 id.

Id. á D. José Riera por cemento. 391'00 idem.

Id. á D. Jaime Martorell por pan y rancho para los presos, 317'44 id.

Id. á D. Ignacio Vidal por efectos de herrería que suministró, 248'21 id.

Id. á D. Guillermo Terrasa por reparaciones á herramientas, 142 id.

Id. á D. Gaspar Camps por arena de mar y demas, 546'34 id.

Id. á D. Gabriel Perez por efectos para el Cementerio, 9'75 id.

Id. á D. Francisco Mulet por gastos menores, 206'13 id.

Id. á los Sres. Amengual Muntaner por un sello de goma, 42'75 id.

Id. á D. Antonio Rubi por grifos, 90'52 idem.

Id. á D. Vicente Maté por gastos de enfermería de la Carcel, 62'91 id.

Id. á D. Antonio Bosch por gastos del Culto Catolico de la Catedral, 92'95 id.

Id. al Depositario amortización de Bonos y pago de cupones, 11592'50 id.

Id. á D. Antonio Corró por efectos de carpintería, 242'25 id.

Id. á la Sociedad la Económica por el gas consumido, 7673'74 id.

Id. á D. Juan Garau por una escalera y demas, 5600 id.

Id. á D. Jaime Tous por empedrados, 2308'20 id.

Id. á D. Francisco Martí por siete pares borzeguies banda de tambores, 63 id.

Id. á D. Mateo Planas por gasteo orquesta Beato Ramon Llull, 60 id.

Id. á D. Guillermo Vanrell por id. clero id. id. 164 id.

Id. á D. Rafael Borrás por jornales operarios municipales, 336 id.

Id. á la Sociedad Gas por el consumido por los faroles del Borne, 131'95 id.

Id. á D. Antonio Corró por jornales y materiales de carpintería, 240'37 id.

Id. á D. Miguel Durán por yeso, 11'54 idem.

Id. á D. Miguel Sempol por saldos y demas en la Plaza Mayor, 437'60 id.

Id. á D. Pedro Soler por efectos para los caminos vecinales, 186'20 id.

Id. á D. Juan Carbonell por marcas de hierro para el matadero, 20 id.

Id. á D. Jaime Sabater por sillares, 62'18 idem.

Id. á los Sres. Ballester hermanos por alquiler de un bote para la limpia de la rada de Porto-Pi, 60 id.

Id. á los Sres. Carbonell hermanos por dos grifos para las fuentes públicas, 160 id.

Id. á D. Bartolomé Llambias por sombreros para la Guardia municipal, 172'50 idem.

Id. á D.ª Catalina Colomar por encuadernaciones, 46 id.

Id. á D. Francisco Soler por carpetas y demas, 25 id.

Id. á D. Francisco Martorell por dos cubas y demas, 53 id.

Id. á D. Pedro A. Cetra por azulejos 8'17 idem.

Id. á D. Antonio Corró por jornales obras municipales, 96'60 id.

Id. á D. Francisco Maura por un retrato al oleo, 250 id.

Id. á D. Cristobal Siré por indemnización y perjuicios que le ocasiona ser Jefe de la Guardia municipal, 250 id.

Id. á D. Sebastian Quetglas por obras de una cañería, 430'11 id.

Id. á D. Jaime Escalas por aceite para los faroles de la Guardia Municipal, 80'40 id.

Id. á D. Miguel Morey por obras de enbaldosado Plaza Mayor, 802'36 id.

Id. á la Excm. Diputación provincial por la cuota provincial, 18054'51 id.

Id. á D. Jaime Martorell por pan y rancho para los presos, 317'67 id.

Id. á D. Vicente Maté por gastos enfermería de la Carcel, 102'30 id.

Id. á D. Antonio Fabregues por sillas para el Matadero, 25'50 id.

Id. á D. Gaspar Camps por transporte escombros, 1'50 id.

Id. á D. José Tous por impresos y demas, 417'61 id.

Id. á D. Onofre Garau por el riego de las vias públicas, 550 id.

Id. á D. Ignacio Vidal por trabajos y materiales de herrería, 47'55 id.

Id. al Depositario por gastos suplidos por cuenta del Ayuntamiento, 16075'61 id.

Id. á D. Gabriel Borrás por abono de la red Telefónica, 276 id.

Id. á D. Juan Valenzuela por suero para la casa Socorro, 51 id.

Id. á D. Matias Salvá por paja para los caballos Guardia municipal, 60 id.

Id. á D. Pedro Juan Estavás por estancias pobres en los Baños de S. Juan de Campos, 1790 id.

Id. á D. Bernardo Manera por gastos de decorado del drama D. Pedro del Puñalet, 575 id.

Id. á D. Rafael Borrás por jornales operarios municipales, 1571'73 id.

Id. á D. Francisco Mulet por gastos menores de la casa consistorial, 152'83 id.

Id. á D. Gabriel Perez por petroleo y demas para el Cementerio, 7 id.

Id. á D. Julian Luis por bagajes y demas, 163'25 id.

Id. á D. Margarita Pol por papel timbrado y demas, 126'08 id.

Id. á D. Mateo Jaume por el suministro de nieve á los enfermos pobres de esta Ciudad, 329'13 id.

Id. á D. Jaime Sabater por sillares 54'72 id.

Id. á D. Onofre Garau por transporte de agua, 98 id.

Id. á D. Juan Garau por piedra caliza, 63'70 id.

Id. á D. Jaime Sabater por lozas de livaña, 14'62 id.

Id. á D. Gabriel Perez por petroleo y demas para el Cementerio, 7 id.

Id. á D. José Riera por cemento, 14'90 id.

Id. á D. Antonio Auli por cal, 12'60 id.

Id. á D. Gaspar Camps por transporte de materiales, 5'25 id.

Id. á D. José Tous por libros para el Registro municipal, 45 id.

Id. á D. Juan Garau por obras de una escalinata en el Terreno, 450'93 id.

Id. á D. Gabriel Mulet por gastos de transporte de una caja, 25 id.

Id. á D. Francisco Soler por un ejemplar de una obra de merito, 55 id.

Id. á D. Bernardo Fiol por un microscopio y demas para el Matadero, 547'95 id.

Id. á D. Antonio Corró por reparaciones á un armario, 2 id.

Id. á D. Cayetano Coll por grasa de Caballo, 16'30 id.

Id. á D. Josefa Serra por una cuba de zinc que suministró, 7 id.

Id. á D. Maria Pomar por 2 cubas de hierro galvanizado, 5 id.

Id. á D. Francisco Mulet por alquiler de un Carruaje, 5 id.

Id. á D. Gabriel Pons por aceite para el servicio de Bomberos, 3'30 id.

Id. á D. Pedro Borrás por petroleo para el alumbrado público, 789'80 id.

Id. á D. Rafael Borrás por jornales operarios municipales, 1338'96 id.

Id. á los Empleados del Ayuntamiento, segun nominas mes de Sbre., 15754'41 id.

Suma total de pagos, 106532'04 id.

Existencia para el siguiente mes 25190'05 id.

Total general, 131722'09 id.

Palma 1.º Octubre 1901.—El Depositario, Jaime Moyá.—Conforme.—El Contador, José L. Labandera.—Publiquese en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento con fecha 14 de Agosto 1899.—El Alcalde, M. Enrique Lladó.

Núm. 2182

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Habiendo solicitado Maria Pons Teixidor la instrucción de expediente acreditativo de la presunción de muerte de su marido Pedro Olives Mercadal contrahebre que fué del javeque «Esperanza» de que era armador D. Miguel Estela ocurrida en la noche del 31 de Octubre de 1886 cuando dicho barco se hallaba entre Valencia y Mallorca, se anuncia al público para los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 21 Agosto de 1896, á fin de que en el plazo de veinte dias desde la inserción de este edicto puedan hacerse las reclamaciones á que haya lugar en pró ó en contra en información abierta.

Mahón 14 Octubre de 1901.—El Alcalde Presidente, A. F. Fornaris.

Núm. 2183

D. Vicente Viñas y Planells, Alcalde Constitucional de la Ciudad de Ibiza.

Hago saber: Que conforme á lo dispuesto por R. D. é instrucción de 26 de Abril de 1900, este Ayuntamiento ha acordado las condiciones para el arriendo en pública subasta del arbitrio establecido sobre los derechos de degüello de reses en el Matadero municipal para el próximo año de 1902, y para cuyo remate servirá de tipo la cantidad de tres mil pesetas.

El acto será presidido por mí ó por el Teniente Alcalde ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por el Ayuntamiento; las proposiciones se ajustarán al modelo inserto en el pliego de condiciones, y el arriendo, en su caso á las condiciones que aparecen fijadas en dicho pliego y en la tarifa, que se acompañan al expediente de su razón; el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta será preciso acompañar el resguardo del depósito previo de ciento cincuenta pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para el remate; y que la persona á cuyo favor se adjudique, deberá prestar en el término de dias desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva de tres mil pesetas.

La duración de este contrato será de un año, empezando á contarse desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1902, y el pago de la cantidad en que la adjudicación sea hecha se verificará en doce plazos iguales, dentro de los cinco primeros dias de cada mes.

Si en la subasta no hubiere remate se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez dias después, y en ella se admitirán proposiciones por las cuatro quintas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 29 de la citada Instrucción, advirtiéndose que se admitirán reclamaciones acerca de las condiciones expresadas hasta el dia treinta de los corrientes.

En Ibiza á 14 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Vicente Viñas.—D. S. O.—El Secretario, Arturo Pérez-Cabrero.

Núm. 2184

Hago saber: que, conforme á lo dispuesto en el R. D. é instrucción de 26 de Abril último, este Ayuntamiento ha acordado las condiciones para el arriendo en pública subasta del arbitrio establecido sobre los derechos de atar caballerías y colocar carros en la Alameda, para el próximo año de 1902 y para cuyo remate servirá de tipo la suma de mil cincuenta pesetas. El acto será presidido por mí ó por el Teniente Alcalde ó Concejal en quien delegue, con asis-

tencia de otro Concejal designado por este Ayuntamiento, ajustándose las proposiciones al modelo inserto en el pliego de condiciones, y el arriendo, en su caso, á las condiciones que aparecen fijadas en dicho pliego y en la tarifa que acompañan al expediente de su razón, que está de manifiesto, al público en la Secretaría de este Municipio; y se advierte que para tomar parte en la subasta es preciso acompañar resguardo del depósito previo de cincuenta y dos pesetas cincuenta céntimos, equivalente al cinco por ciento del tipo señalado para el remate, y que la persona á quien se adjudique deberá prestar, en el término de 10 dias desde que la adjudicación sea hecha, la fianza definitiva de ciento cinco pesetas;

La duración de este contrato será de un año, á contar desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1902, y el pago de la cantidad á que ascienda la adjudicación se hará en doce plazos iguales, dentro de los cinco primeros dias de cada mes.

Si en la subasta no hubiere remates, se celebrará segunda subasta en las mismas condiciones, igual tiempo é idéntica forma y á las propias horas, diez dias después y en ellas se admitirán proposiciones por las cuatro quintas partes del importe fijado como tipo de subasta adjudicándose al que resulte mejor postor.

Lo que se anuncia al público, en cumplimiento del art. 29 de la citada Instrucción, advirtiéndose que se admitirán reclamaciones sobre las condiciones expuestas hasta el dia 30 del corriente.

En Ibiza á 14 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Vicente Tur.—D. S. O.—El Secretario, Arturo Pérez-Cabrero.

Núm. 2185

Hago saber: que conforme á lo dispuesto en el R. D. é Instrucción de 26 de Abril de 1900, este Ayuntamiento, ha acordado las condiciones para el arriendo en pública subasta del arbitrio establecido sobre los números de preferencia en la Carneceria y Pescadería de esta Ciudad para el próximo año de 1902, y para cuyo remate servirá de tipo la suma de mil cien pesetas. El acto será presidido por mí ó por el Sr. Teniente de Alcalde ó Concejal designado por este Ayuntamiento, y las proposiciones se ajustarán al modelo inserto en el pliego de condiciones, y el arriendo en su caso á las condiciones que aparecen fijadas en dicho pliego y en la tarifa que acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta será preciso acompañar el resguardo del depósito previo, cincuenta y cinco pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para el remate; así como que la persona á cuyo favor se adjudique deberá prestar en el término de 10 dias, desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva de ciento diez pesetas.

La duración de este contrato será de un año, á contar desde 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1902; y el pago de la cantidad en que se haga la adjudicación se verificará en doce plazos iguales, dentro de los 5 primeros dias de cada mes, y doscientas pesetas antes de entrar en posesión del arriendo.

Si en la subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda en iguales condiciones, por el mismo tiempo, en la propia forma é iguales horas, diez dias después, y en ella se admitirán proposiciones por las cuatro quintas partes del importe fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor. Y se anuncia al público cumpliendo el art. 26 de la citada Instrucción, con la advertencia de que se admitirán reclamaciones acerca de las condiciones expresadas hasta el dia 30 del corriente mes.

Ibiza á 14 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Vicente Viñas.—D. S. O.—El Secretario, Arturo Pérez-Cabrero.

Núm. 2186

Hago saber: Que conforme al R. D. é instrucción de 26 de Abril de 1900, este Ayuntamiento ha acordado las condiciones para el arriendo en pública subasta del arbitrio establecido sobre los puestos públicos de ven-

ta en este término, para el próximo año de 1902 y para cuyo remate servirá de tipo la cantidad de seis mil pesetas.

El acto será presidido por mí ó por el Sr. Teniente Alcalde ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por este Ayuntamiento; las proposiciones se ajustarán al modelo inserto en el pliego de condiciones y el arriendo, en su caso, á las condiciones que aparecen fijadas en dicho pliego y en la tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir, que para tomar parte en la subasta será preciso acompañar el resguardo del depósito previo de trescientas pesetas equivalente al cinco por ciento del tipo señalado para el remate; y que la persona á cuyo favor se adjudique, deberá prestar en el término de diez dias desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva de seiscientas pesetas.

La duración de este contrato será un año empezando á contarse desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1902; y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará en doce plazos iguales, dentro de los cinco primeros dias de cada mes.

Si en la subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez dias después, y en ella se admitirán proposiciones por las cuatro quintas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta adjudicándose al que resulte mejor postor.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 26 de la citada Instrucción, advirtiéndose que se admitirán reclamaciones, acerca de las condiciones expresadas hasta el dia 30 de los corrientes.

En Ibiza á 14 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Vicente Viñas.—D. S. O.—El Secretario, Antonio Perés Cabrero.

Núm. 2187

ALCALDIA DE S. JUAN BAUTISTA

Fijadas por este Ayuntamiento las cuentas municipales de este término respectivas á los ejercicios de 1897-98, 1898-99, 1899-900 (primer semestre) y 1900, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación por el término de quince dias, á contar del en que el presente aparezca inserto en el «Boletín Oficial», en cuya Oficina podrán presentar las reclamaciones de cualquier interesado que se considere con derecho.

S. Juan Bautista á 12 de Octubre de 1901.—El Alcalde interino, José Tur.—P. A. del A.—El Secretario interino, Antonio Roig.

Núm. 2188

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1902, estará expuesto al público por el plazo de quince dias en la Secretaría de esta Corporación, á los efectos prevenidos en el art. 146 de la vigente ley Municipal.

Porreras 14 Octubre de 1901.—El Alcalde, Melchor Rosselló.—P. A. del A.—José Gari, Srio.

Núm. 2189

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

Fijadas las cuentas municipales de este distrito respectivas al año de 1900, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince dias á contar desde hoy, á efectos de reclamación conforme previene la vigente ley municipal.

Pollensa 15 Octubre 1901.—El Alcalde, Jaime J. Martorell.—P. A. del A.—El Secretario, Gabriel Guiraud.

Núm. 2190

Don Manuel Suarez Martinez, Juez de primera instancia y de instrucción de Manacor y su partido.

Por el presente edicto hago saber. Que en los autos ejecutivos sigue la Sociedad Banco de Felanitx contra Maria Miró y Segura como heredera de su padre Gabriel Miró y Valles vecino que fué de la villa de Porreras, en cuyos autos además de otras

finca se embargó una pieza de tierra sita en el término municipal de la villa de Montuiri y distrito denominado Son Miró de extensión de dos cuarteradas que forman parte del predio del mismo nombre y lindan al Norte con tierras de herederos de Antonio Miró, al Este con camino de establecedores, al Sur, con tierras de Damian Vaquer y Agustín Serra y al Oeste con las de Pablo Mesquida y otros. Los presentes autos están en la actualidad en vías de justiprecio y como de la certificación de gravámenes librada por el Sr. Registrador de la Propiedad de este Partido aparece que el íntegro predio Son Miró está gravado con cierta obligación á favor de D. Jacinto Puigdorfil y D. Francisco Ballester y Puigdorfil de paradero ignorado, he dispuesto que por medio del presente se les haga saber el estado de los presentes autos, para que intervengan en el evaluo y su basta de los bienes, si les conviniere.

Dado en Manacor á dos Octubre de mil novecientos uno.—Manuel Suarez Martinez.—Ante mí, Antonio Obrador.

Núm. 2191

Hago saber: que por D. Isaac Vazquez Ruedas se interesa la devolución de la fianza que tenia prestada como Registrador interino del Registro de la propiedad de este partido, cargo que desempeñó hasta el primero de Abril de mil ochocientos noventa y nueve, y con arreglo á lo preceptuado en los párrafos primero y tercero del artículo doscientos setenta y siete del Reglamento General para la ejecución de la Ley Hipotecaria, con providencia de hoy se ha dispuesto se citen por medio de edictos insertándose en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción contra el Registrador interino D. Isaac Vazquez Ruedas, ó sea, con derecho á impugnar la devolución de la fianza prestada por el mismo, citándoles y convocándoles por este sesto y último edicto y termino de un mes para que deduzcan sus reclamaciones en forma.

Dado en Manacor á diez y seis de Octubre de mil novecientos uno.—Manuel Suarez Martinez.—Ante mí, Miguel Marcó.

Núm. 2192

D. Camilo Comas y de Mora, Juez de primera instancia del partido de Ibiza.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue en este Juzgado á instancia de don José Ramón y Gotarredona, casado, tendero, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, solicitando inscribir en el Registro de la propiedad de este partido, la posesión en que se halla de una porción de tierra prado vulgo Feixa, sita en la parroquia de San Cristóbal del término municipal de esta Ciudad, comprensiva de siete tornais, equivalentes á treinta y ocho áreas ochenta y cinco centiáreas de tierra prado con árboles, circuida de acequias; lindante al Norte con un camino general conocido por el del Gorch, al Este con otra feixa propiedad de Bartolomé Torres; al Sur con otro camino general nombrado de Cana Glaudia y al Oeste con feixa de D. Lucas Costa; caya finca figura en el Registro de la Propiedad de este Partido, á nombre de don Bartolomé Ramón y Roselló, difunto abuelo del compareciente; y en providencia del día de ayer, he dispuesto expedir el presente edicto llamando á los herederos del nombrado D. Bartolomé Ramón y Roselló, á fin de que si tienen algún derecho sobre el deslindado inmueble comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en término de quince días á contar desde la inserción del presente en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Ibiza catorce de Septiembre de mil novecientos uno.—Camilo Comas.—Por su mandado, Vicente Juan.

Núm. 2193

D. Gabriel Amengual y Payeras Juez municipal de Buger.

Hago saber: que en el expediente de información posesoria de la finca Son Pera Genet de dos cuarterones de extensión inscrito á favor de D.^a Martina Pons y Com-

pañy en concepto de madre y legítima representante de sus hijos menores Catalina, Martina, Magdalena y Juan Pascual y Pons, como herederos de su difunto padre Juan Pascual y Buades, resulta dicha finca inscrita á favor de éste; y en cumplimiento del artículo 402 de la Ley Hipotecaria y demás disposiciones vigentes se llama á los que se crean con derecho á la expresada finca, para que en el término de ocho días hábiles, se presenten á este Juzgado para oponerse á la inscripción de la expresada finca, y de lo contrario se ratificará el auto de aprobación. Así lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

Buger quince Octubre de mil novecientos uno.—El Secretario, Antonio Gelabert.—V.^o B.^o—El Juez, Gabriel Amengual.

Núm. 2194

D. Eduardo Sanlloriente y Rubinat Comandante Jefe del Detall de la Comandancia de Carabineros de Mallorca de la que es primer Jefe el Teniente Coronel D. Ricardo Marquez y Marquez.

Hago saber: Que teniendo que procederse á la enagenación de un caballo de la Remonta del Cuerpo por la Junta administrativa de los fondos de dicha Remonta la que se hallará constituida de 10 á 13 horas todos los días no festivos en las oficinas de esta casa-cuartel, sita calle de San Felio número 20 siendo la reseña de dicho solípedo la siguiente.

Capon, pelo negro mal teñido, de 13 años de edad, 1'530 metros de alzada y tasado en 125 pesetas, cuyo caballo se halla en las cuadras de dicho casa-cuartel, donde podrá ser examinado por los que les interese.

Los que deseen adquirir el expresado semoviente podrán hacer sus proposiciones de compra á la expresada Junta, la que no admitirá ninguna que no cubra el precio de tasación ó sea el de 125 pesetas ya citadas, siendo entregado el expresado caballo, al que lo adquiera, tan luego como haya satisfecho su importe en la caja de esta citada Comandancia y el de los gastos ocasionados en la publicación de este anuncio en el «*Boletín Oficial*» de la provincia, lo que deberá efectuarse, en el acto de satisfacer el importe del caballo de referencia.

Palma 12 de Octubre de 1901.—Eduardo Sanlloriente.—V.^o B.^o—Marquez.

Núm. 2195

REGIMIENTO INFANTERIA DE GUADALAJARA NÚMERO 20

Existiendo en este Regimiento una vacante de maestro armero y teniéndose que proveer por los aspirantes que deseen ocuparla, he de merecer de V. S. de las ordenes oportunas á fin de que por el B. O. del Gobierno de su mando se haga saber á los aspirantes de esa provincia, los cuales me remitirán las instancias acompañadas de los documentos prevenidos en el Reglamento de maestros armeros, aprobados por R. O. de 23 de Julio de 1892 (C. L. núm. 235); teniendo presente que con arreglo á la R. O. C. de 18 del mes último (D. O. núm. 208) son válidos los certificados de aptitud expedidos con posterioridad á 1.^o de Junio de 1897 por dos años más, contados á partir de la fecha de la expresada R. O. y que el plazo para admisión de instancias, terminará el 15 del próxima mes de Noviembre.

Valencia 12 Octubre 1901.—El Coronel, Manuel Ruano.—Sr. Gobernador civil de Baleares.

Núm. 2196

El Comisario de Guerra, Interventor de las Factorías militares de esta plaza.

Hace saber: Que debiendo adquirirse para las atenciones de dicho Establecimiento, los artículos de Subsistencias y Utensilios que á continuación se detallan, se señala el día ocho de Noviembre próximo y hora de las once para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en esta Comisaria de Guerra sus proposiciones, con muestra de los artículos que ofrezcan, los cuales han de reunir las condiciones de buena calidad requeridos para el suministro á cuyo cumplimiento se obliga, como asimismo á poner los artículos

que se les comprén, en los almacenes de la Administración Militar.

Mahón 12 de Octubre de 1901.—Miguel Carreras

Artículos de Subsistencias

Harina flor, cebada, leña en rama, sal, paja corta, y harina de todo pan.

Artículos de Utensilios

Aceite, petróleo, carbón vegetal, jabón, leña (cap de ram), paja larga y ceniza.

Núm. 2197

FACTORIAS MILITARES DE PALMA

Mes de Septiembre de 1901

Relación de las compras de artículos verificadas en dichas Factorías y precios á que han sido adquiridos durante el mes actual.

Nombre del vendedor, Sres. Alzamora hermanos.—Vecindad, Palma.—Clase, harina flor.—Cantidad, 3 quintales métricos.—Precio, 44'50 pesetas.

Nombre del vendedor, Los mismos.—Vecindad, Id.—Clase, id. de todo pan.—Cantidad, 100 quintales métricos.—Precio, 37'84 pesetas.

Nombre del vendedor, Los mismos.—Vecindad, Id.—Clase, cebada.—Cantidad, 300 quintales métricos.—Precio, 20'90 pesetas.

Nombre del vendedor, D. Sebastian Falconer.—Vecindad, Id.—Clase, id.—Cantidad, 300 quintales métricos.—Precio, 20'90 pesetas.

Nombre del vendedor, D. Mateo Jordá.—Vecindad, Id.—Clase, paja.—Cantidad, 400 quintales métricos.—Precio, 5'65 pesetas.

Nombre del vendedor, D. Miguel Verger.—Vecindad, Calviá.—Clase, leña.—Cantidad, 100 quintales métricos.—Precio, 1'18 pesetas.

Nombre del vendedor, D. Antonio Palmer.—Vecindad, Palma.—Clase, galleta.—Cantidad, 50 kilogramos.—Precio, 0'50 pesetas.

Nombre del vendedor, D. Antonio Colom.—Vecindad, Id.—Clase, aceite.—Cantidad, 27'960 litros.—Precio, 1'50 pesetas.

Nombre del vendedor, D. Antonio Palmer.—Vecindad, Id.—Clase, petróleo.—Cantidad, 600'00 litros.—Precio, 0'84 pesetas.

Nombre del vendedor, El mismo.—Vecindad, Id.—Clase, jabón.—Cantidad, 150 kilogramos.—Precio, 0'80 pesetas.

Nombre del vendedor, D. Miguel Roselló.—Vecindad, Buñola.—Clase, carbon vegetal.—Cantidad, 30 quintales métricos.—Precio, 10 pesetas.

Nombre del vendedor, D. Juan Santandreu.—Vecindad, Palma.—Clase, leña.—Cantidad, 10 quintales métricos.—Precio, 2'75 pesetas.

Nombre del vendedor, El mismo.—Vecindad, Id.—Clase, ceniza.—Cantidad, 400 kilogramos.—Precio, 0'10 pesetas.

Palma 20 Octubre 1901.—El Administrador, Eusebio Pascual.—V.^o B.^o—El Comisario de Guerra Interventor, Tomás Ruiz Perez.

Núm. 2198

D. Guillermo Gelabert de la Torre Agente Ejecutor de la 1.^a Zona de Palma.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débito á la contribución Industrial correspondiente al 1.^o, 2.^o y 3.^o trimestre de 1901 contra el deudor D. José Juaneda y Tous se ha dictado con fecha 14 de Octubre de 1901 la siguiente

Providencia: No habiendo satisfecho el deudor D. José Juaneda y Tous su descubierto con la Hacienda pública, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes se acuerda la enagenación en pública subasta del inmueble perteneciente al deudor cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 31 de Octubre de 1901 á las once siendo postura admisible en la subasta la que cubra el principal, débito, gastos y costas toda vez que la finca que se describirá resulta vendida con pacto de retro por tiempo de cuatro años á D. Lorenzo Vallespir y Munar por precio de 3500 pesetas.

La subasta de que se trata queda limitada al derecho de retracto por lo que res-

pecta á la parte indivisa que unicamente obtiene el ejecutado Juaneda.

Lo que hago público por medio del presente edicto advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada que ésta se celebrará en el local de esta Agencia calle de Puigdorfil número 9 y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la vigente Instrucción de procedimientos de 26 Abril de 1900.

1.^a Que los bienes á cuya enagenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Pesetas.

D. José Juaneda y Tous, una casa botiga con todas sus dependencias sita en la calle de la Barrera núm. 22 hoy 24 del Arrabal de Santa Catalina de esta Ciudad. Linda por la derecha entrando con calle de Pou, izquierda con escalera de la Algorfa número 24 y Almacenes de Agustín Bennasar, espaldá con Gabriela Pujol y parte superior con el primer piso de la Pujol.

Su cabida en ectáreas se ignora. Dicha finca esta gravada con una hipoteca de 1500 pesetas de principal al interés del 5 p^o anual por tiempo de cuatro años y mil pesetas fijadas para costas segun escritura otorgada en esta Ciudad á 16 Diciembre de 1899 ceute el Notario D. José Alcover á favor de D. Gerónimo Llull.

Y por último, la parte indivisa del Juaneda está gravada con 3500 pesetas á D. Lorenzo Vallespir y Munar con pacto de retro por tiempo de cuatro años quedando por lo tanto limitada la venta al derecho de retracto por lo que respecta á la parte indivisa que sucesivamente obtiene el ejecutado.

Importe del principal, recargos y costas por cuyo tipo se admiten posturas para la subasta en beneficio á los intereses del Tesoro toda vez que la finca no puede capitalizarse.

2.^a Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar la finca hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y costas y demás gastos del procedimiento.

3.^a Que los títulos de propiedad del inmueble están de manifiesto en esta oficina hasta el día de celebración de la subasta y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 p^o del valor líquido de los bienes que intente rematar.

5.^o Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación y

6.^o Que si hecha ésta no pudiese ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito.

Palma 14 de Octubre de 1901.—El Agente Ejecutor, Guillermo Gelabert.

Núm. 2199

CREDITO BALEAR

DE PALMA DE MALLORCA

Anuncio.—Por haber extraviado Rita Marí y Marje un talón de depósito voluntario expedido á su nombre por esta Sociedad en 6 de Agosto próximo pasado bajo número 9.319, siendo su importe setecientas pesetas y venciendo sus intereses cada 180 días, ha solicitado se le expida duplicado de dicho talón, con tal motivo se hace público por medio de este anuncio que transcurridos quince días desde su publicación en el «*Boletín Oficial*» de la provincia, sin presentarse reclamación alguna será declarado nulo y sin valor ni efecto el talón extraviado, y se expedirá el duplicado que se desea.

Palma 15 de Octubre de 1901.—Por el Crédito Balear.—El Vocal de turno, F. Socias.